

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2980 *ORDEN de 17 de mayo de 2013, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio y Consumo para resolver la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el citado municipio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 22 de febrero de 2013 cursa entrada la solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, se presenta junto con la solicitud la documentación necesaria para la tramitación de un expediente de revisión de precios autorizados, que se completa con fecha 12 de marzo de 2013.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión de Precios de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, aprobó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión de Precios de Canarias, en sesión plenaria celebrada el día 13 de mayo de 2013, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el interesado, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo.

Segunda.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios en materia de intervención de precios; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 86/2011, de 8 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (modificado por Decreto 317/2011, de 24 de noviembre, y por Decreto 2/2013, de 10 de enero); el Decreto 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Calibre del Contador	Importe en Euros	Incremento
a) Doméstico.		
Hasta 15 mm	15,60	2%
Hasta 20 mm	33,80	2%
Hasta 25 mm	52,81	2%
Hasta 30 mm	76,04	2%
Más de 30 mm	131,73	2%
b) No Doméstico.		
Hasta 15 mm	19,35	2%
Hasta 20 mm	45,59	2%
Hasta 25 mm	71,27	2%
Hasta 30 mm	102,55	2%
Hasta 40 mm	177,00	2%
Más de 40 mm	276,53	2%
c) Pensionistas, Parados y Jubilados.		
Hasta 15 mm	6,69	2%

TARIFAS SEGÚN CONSUMOS:

Calibre del Contador	Importe en Euros	Incremento
a) Doméstico.		
De 0 a 20 m ³	0,32 €/m ³	3,2%
De 21 a 30 m ³	1,26 €/m ³	1,6%
De 31 a 40 m ³	2,26 €/m ³	1,8%
Más de 40 m ³	3,47 €/m ³	-----
b) Doméstico para familias numerosas.		
De 0 a 20 m ³	0,32 €/m ³	3,2%
De 21 a 30 m ³	1,26 €/m ³	1,6%
De 31 a 40 m ³	1,59 €/m ³	1,9%
Más de 40 m ³	2,43 €/m ³	-----
c) Doméstico para comunidades de propietarios individualizadas.		
Tarifa única	1,26 €/m ³	1,6%
d) Doméstico para comunidades de propietarios no individualizadas.		
De 0 a 20 m ³	0,57 €/m ³	1,8%
De 21 a 30 m ³	1,71 €/m ³	1,8%
De 31 a 40 m ³	2,62 €/m ³	1,9%
Más de 40 m ³	3,49 €/m ³	-----
e) Consumo Industrial y de Obras.		
De 0 a 20 m ³	0,83 €/m ³	2,5%
De 21 a 30 m ³	2,16 €/m ³	1,9%
De 31 a 40 m ³	2,97 €/m ³	2,1%
Más de 40 m ³	3,49 €/m ³	-----
f) Consumo Ganadero (Pequeños Consumos).		
De 0 a 20 m ³	0,29 €/m ³	3,6%
De 21 a 30 m ³	0,98 €/m ³	2,1%
Más de 30 m ³	1,46 €/m ³	2,1%

g) Consumo Ganadero (Grandes Consumos).

De 0 a 20 m ³	0,31 €/m ³	3,3%
De 21 a 30 m ³	1,23 €/m ³	1,7%
Más de 30 m ³	1,97 €/m ³	2,1%

h) Organismos Públicos.

De 0 a 20 m ³	0,83 €/m ³	2,5%
De 21 a 30 m ³	2,16 €/m ³	1,9%
Más de 30 m ³	2,97 €/m ³	2,1%

i) Consumo Municipal.

Tarifa única	1,64 €/m ³	1,9%
--------------	-----------------------	------

Cuota de Mantenimiento de Contadores.

Hasta 13 mm	0,83	2,5%
Hasta 15 mm	0,97	2,1%
Hasta 20 mm	1,17	1,7%
Hasta 25 mm	1,86	2,2%
Hasta 30 mm	2,59	2,0%
Hasta 40 mm	4,00	2,0%
Hasta 50 mm	13,54	2,0%
Hasta 65 mm	16,73	2,0%
Hasta 80 mm	21,68	2,0%
Más de 80 mm	27,80	2,0%

Segundo.- Estas tarifas surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la deses-



timación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2013.

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Francisca Luengo Orol.